

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Corrección de errores al Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 119 de 23 de junio de 2009.

Advertido un error en la Tabla I.1 (límites de vertidos de parámetros generales) del Anexo I del Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos desde tierra al litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, consistente en que se ha incluido un límite de vertido de parámetros generales correspondiente a "cloruros" cuando el mismo había sido suprimido durante el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta necesaria su corrección mediante la publicación correcta de la tabla mencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a la corrección del error observado, por lo que se suprime el parámetro «Cloruros» (y también la llamada (2) que hacía referencia a este parámetro) en la tabla I.1 Límites de vertidos de parámetros generales del anexo I del Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos desde tierra al litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando la tabla citada del siguiente modo:

ANEXO I. LÍMITES PARA VERTIDOS, OBJETIVOS DE CALIDAD Y MÉTODOS DE ANÁLISIS

I.1. Límites para vertidos de parámetros generales.

Parámetro	Uds.	Media mensual	Media diaria	Valor puntual
PH		6 - 9		
Sólidos en suspensión	mg/l	80		
Sólidos gruesos		Ausentes		
Sólidos flotantes		Ausentes		
DBO ₅	mg/l	45		
DQO	mg/l	200		
Temperatura	°C	Incremento de $\pm 3^{(1)}$		
Cloro residual total	mg/l	0.2	0.5	1.0
Aluminio	mg/l	3	6	10
Sulfuros	mg/l	1	2	3
Sulfitos	mg/l	1	2	4
Amoniaco (NH ₄ ⁺)	mg/l	20 ⁽²⁾		
Nitrógeno Total	mg/l	65		
Fósforo Total	mg/l	30 ⁽²⁾	30 ⁽²⁾	40 ⁽²⁾
Aceites y grasas	mg/l	20	25	30
Hidrocarburos no polares	mg/l	15	20	25
Fenoles	mg/l	0.5	0.5	1
Aldehídos	mg/l	1	2	3
Detergentes	mg/l	3	3	6
Toxicidad	equitox	20		

(1) A 100 metros del punto de vertido y 1 m de profundidad.

(2) Valor máximo, que deberá adecuarse a lo establecido en el Reglamento de Planificación Hidrológica (aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio).

Tabla I.1. Límites de vertido de parámetros generales.

Santander, 10 de julio de 2009.-El secretario general, Julio G. García Caloca.
09/10773

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal que regula las Tasas por Distribución de Agua, incluidos derechos de enganche, colocación y uso de contadores y de la Ordenanza por el Servicio de Alcantarillado.

Ha quedado aprobado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión del día 2 de mayo del 2009 en el que se acuerda:

1º Modificar el artículo 6.º de la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

2º Modificar el artículo 4.º de la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por el Servicio de Alcantarillado.

Por lo cual, en cumplimiento del art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas Fiscales:

MODIFICACIÓN INTRODUCIDA EN LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LAS TASAS POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6º.- Cuotas tributarias.

1.- Consumo de agua:

a) Viviendas y locales comerciales, consumo mínimo trimestral se fija en 30m3. a 15,11 euros. Si el consumo excede de más de 30m3. a 0,5072 euros/m3. trimestre.

b) Industrial, consumo mínimo trimestral se fija en 30m3. a 15,11 euros. Si el consumo excede de más de 30m3. a 0,7709 euros/m3. trimestre.

2.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 329 euros, por cada vivienda y local comercial.

3.- La instalación de contadores de 13 m.m. 47,56 euros y de 20 m.m. 79,27 euros. El mantenimiento de contadores a 1, 29 euros/trimestre.

MODIFICACIÓN INTRODUCIDA EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua consumida por suministro de agua domiciliar medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Usos domésticos:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 7,10 euros.

b) Por cada metro cúbico de exceso de agua facturada al trimestre, 0,2130 euros.

B) Usos no domésticos o industriales:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta treinta metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 16,23 euros.

b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre 0,2637 euros.

C) Otros conceptos:

Tarifa de enganche a la red de alcantarillado:

Por cada vivienda: 262 euros.

Por cada local comercial o industrial: 366 euros.

Ribamontán al Monte, 3 de julio de 2009.-El alcalde, José Luis Blanco.

09/10757